

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 067-2026-SGD-MPY/13.10.20

Yungay, 02 de setiembre del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 013553-2025, de fecha 17/12/2025 el comandante PNP Cubas Malca Carlos Alexy, de la comisaria PNP de Yungay, comunica la presunta comisión de una infracción en materia de tránsito terrestre; el informe técnico N° 049-2026-MPY/13.10.20, de fecha 28/01/2026 y el memorándum N° 00062-2026-SGD-13.10-MPY, de fecha 24/08/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante las leyes de la Reforma Constitucional Números 27680 y 28607, las cuales establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que “*las autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito terrestres; la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27783, Ley de bases de descentralización; y, la ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas, cargas y mercancías SUTRAN*”, son:

- 1) **En transporte:** La SUTRAN, Los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipales distritales y la Autoridad de transporte urbano para lima y callao ATU.
- 2) **En tránsito:** La Policía Nacional de Perú, La SUTRAN y las Municipalidades Provinciales, y;
- 3) **En servicios complementarios:** la SUTRAN;

Que, con el acta de intervención policial de fecha 02/12/2025, e informe policial N° 143-2025-COMOPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-ANCASH/DIVOPUS-H/COM.YUNGAY “A”-SIAT, el jefe de investigaciones ST3 PNP Michael J. Romero Solano, informa que siendo las 08:15 am del día 02/12/2025, presentes el personal policial S2 PNP Gonzales Morales Rafael, recibe una alerta por parte de una madre que a la altura de la iglesia santo domingo se habría producido un accidente de tránsito de dos vehículos, constituyéndose al lugar de los hechos, encontrando al vehículo de placa D9Z-311, conducido por el Sr. Beteta Roque Julian Wenseslao, constatando que su vehículo se encuentra con daños materiales en el neumático posterior, hundimiento entre la puerta izquierda y el otro vehículo de placa Z3U-249, conducido por el menor de edad Mendoza Dolores Hans Erick, cuyo vehículo presentaba daños materiales en el para choque y el faro derecho, en donde se hizo presente el Sr. Mendoza Chupa Rodil Fernando, quien dice ser el padre del menor conductor, poniendo en conocimiento al representante del ministerio público de turno, comunicando que se puso a disposición de la SIAT, por encontrarse inmerso en un accidente de tránsito, quien dispuso las diligencias necesarias para la continuar con las investigaciones.

Que, de los actuados dentro de las diligencias realizadas en fecha 02/12/2025, se advierte que la **Sra. Mendoza Dolores Luz Merida, con DNI N° 77140902**, propietaria del vehículo de placa **Z3U-249**, solidario responsable del menor de edad que conducía su vehículo, habría transgredido el TUO del Reglamento Nacional de Transito- Código de tránsito- aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, tipificando por este hecho, la imputación de la infracción con el Código **M08 del RTRAN** - *Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional, MG, Multa del 24% UIT, 60 puntos a su licencia, retención del vehículo, y responsabilidad solidaria del propietario*;

Que, el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Transito – Código de tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, y modificatorias, establece que: “*Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento*”; en ese mismo contexto el artículo 292° de la citada norma establece que: “*Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento*”;

Que, en el mismo contexto el numeral 6.1) del artículo 6° del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que: “*el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y en su numeral 6.2 del citado artículo, establece que son documentos de imputación de cargos los siguientes:*

- a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete; y,
- b) En materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio”;

Que, en este sentido, corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador especial, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa del conductor, e imponer la sanción correspondiente en el marco del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC;

Que, el numeral 2) del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como principio de la potestad sancionadora el debido procedimiento; la misma que “No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”;

Que, el numeral 7.2), del artículo 7° del D.S. 004-2020-MTC que aprobó el RPAS-Sumario, establece que “El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra”;

Que, estando a los considerandos anotado y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.S. N° 004-2020-MTC, que aprueba el RPAS-Sumario, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, la Resolución de Alcaldía N° 0142-2025-MPY, memorando N° 000006-2026-13.10-MPY, y demás pertinencias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO e IMPUTAR CARGOS a la Sra. **Mendoza Dolores Luz Merida, con DNI N° 77140902**, en su calidad de persona que habría autorizado o permitido la conducción del vehículo de placa **Z3U-249**, por lo que se presume la comisión de la infracción de tránsito, tipificada con el código **M08 del RTRAN** - Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional, MG, Multa del 24% UIT, 60 puntos a su licencia, retención del vehículo, y responsabilidad solidaria del propietario; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción de tránsito e imputación de cargos, al Sra. **Mendoza Dolores Luz Merida, con DNI N° 77140902**, como responsable solidario por ser propietaria del vehículo de placa **Z3U-249**, en su domicilio caserío de Uchucoto s/n Distrito de Ranrahirca, Provincia de Yungay, con celular 929124298.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR al Sra. **Mendoza Dolores Luz Merida, con DNI N° 77140902**, como responsable solidario por ser propietaria del vehículo de placa **Z3U-249**, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución de imputación de cargo, para que formule sus descargos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su defensa, por escrito y por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

ING. YORSHI JESUS RAFAEL ALVA

JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL